

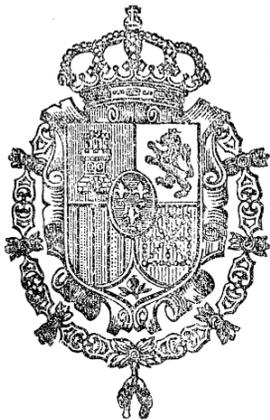
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no reciban el pago de cualquier recibo de este periódico, sino que prestar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Eduardo Barriobero y Ortuño, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la

Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar, con destino á la fabricación de seis millones de cartuchos Maüßer, los siguientes materiales: El latón en discos para vainas, á la Sociedad francesa de metales, domiciliada en París. El acero en copas para envuelta de balas, á la casa Basse y Selve de Altona (Alemania). El acero para herramientas, á la casa Jonas y Colwer de Sheffield (Inglaterra). El acero para cápsulas de cargadores, á la casa Keller y Compañía de Hirtenberg (Austria). El acero para resortes de cargadores, á la casa Schramberg Uhrfederfabrik de Schramberg (Alemania). Las cápsulas cargadas, á la Sociedad francesa de municiones establecida en París. Los plomos necesarios para la obtención del endurecido, á la Fábrica de San Francisco de Paula, de Sevilla.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa «Max Hasse y Compañía», de Berlín, dos prensas para la compresión del mixto de las espoletas; debiendo ser cargo los gastos de adquisición de dichas máquinas al crédito ordinario del plan de labores del material de artillería del año económico en que tenga lugar la adquisición.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Hospital Militar de Burgos, para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, una máquina de vapor, horizontal, marca Ruston Proctor, para la elevación de las aguas

del subsuelo, necesarias para el servicio de aquel establecimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar 1.500 kilogramos de éter acético á la casa Chemische Fabrik auf Aktien (Vorm E. Schering), de Berlín; debiendo ser cargo los gastos que origine esta adquisición á los créditos consignados para fabricación en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada al Mariscal de Campo de Infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. Joaquín Albacete y Fuster cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra cese en el cargo de Subinspector de las fuerzas de dicho Cuerpo del Departamento de Cádiz, de cuyo destino no ha tomado posesión por hallarse disfrutando licencia por enfermo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al Brigadier de dicho Cuerpo D. Joaquín Albacete y Fuster.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Víctor Faura y Lladó cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Rodríguez Alonso.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de División D. José Lachambre y Domínguez, por las operaciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de Brigada D. José Barraquer y Roviralta, por las operaciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de Brigada D. Salvador Arizón y Sánchez Franco, por las opera-

ciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Casimiro Ventura y Simeón Lampira en solicitud de indulto del resto de dos penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y accesorias que les impuso la Audiencia de Manila en causa seguida por igual número de delitos de falsificación de despachos telegráficos y estafa:

Considerando que los citados reos son de favorables antecedentes; que han sufrido largo tiempo de prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en el cumplimiento de sus respectivas condenas buena conducta; y por último, que la notoria desproporción que existe entre la cantidad que los reos se propusieron estafar y la pena señalada á los delitos perseguidos, constituye un poderoso motivo de equidad, que aconseja mitigar el rigor de la ejecutoria:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Casimiro Ventura y Simeón Lampira del resto de las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y accesorias que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Francisco Silva Velázquez en solicitud de indulto ó conmutación de dos penas de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ponce en causa seguida por igual número de delitos de lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, lleva cumplido con exceso más de la tercera parte de la condena con buena conducta, sin que haya sido objeto de gracia alguna:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oído lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor cada una de las penas de un año y un día de prisión correccional que le fueron impuestas á Francisco Silva Velázquez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Jorge Crespo Perujo en solicitud de indulto de las cuatro penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, y una de ocho años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de Santa Clara en cinco causas que se le siguieron por igual número de delitos de malversación de caudales públicos:

Considerando que el citado reo ha sufrido más de un año de prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en el cumplimiento de su condena

buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, como lo demuestra el haber reintegrado espontáneamente las sumas malversadas; y por último, que la notoria desproporción que existe entre la cantidad que el reo se propuso distraer y las penas señaladas á los delitos perseguidos constituye un poderoso motivo de equidad que aconseja en el presente caso mitigar el rigor de la ejecutoria:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Jorge Crespo Perujo rebaja de la mitad de las cuatro penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, y una de ocho años y un día de presidio mayor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana proponiendo, con sujeción á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente en la isla de Cuba, que se commute por la de doce años y un día de cadena temporal la pena de cadena perpetua que la citada Sala impuso á Ramón Juan Ventura en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes; que ha observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, y que en el caso presente, de la rigurosa aplicación de la ley, resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidas las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido y el estado de ánimo del reo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis años y un día de prisión mayor la pena de cadena perpetua que le fué impuesta á Ramón Juan Ventura en la causa de que se ha hecho mérito; debiendo descontarse de este tiempo, además del de condena que lleva sufrido, todo el que hubiese estado en prisión preventiva.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por el asiático Anselmo Anieva en solicitud de indulto de las penas de doce años y un día de reclusión temporal y un mes y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones menos graves:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes; ha cumplido con buena conducta su condena principal; que el delito tuvo lugar en riña, de la que también resultó herido el agresor, y que el interesado no ha disfrutado de los beneficios de indulto alguno:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar al asiático Anselmo Anieva del resto de la pena de un mes y un día de arresto mayor

que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, única que le queda ya por extinguir.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Luis Cayetano Prado y Soto en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santiago de Cuba en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes y lleva más de tres años de cumplimiento de condena con buena conducta, sin que durante este tiempo haya sido objeto de gracia alguna, y que el delito, atendida la forma en que tuvo lugar, no revela instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Cayetano Prado y Soto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Usera García en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva, lleva ocho años de cumplimiento de condena con buena conducta, y que en las sentencias de primera y segunda instancia no hubo unanimidad de criterio al apreciar las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gabriel Usera García del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Hurtado San Gil en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo, de corta edad cuando delinquiró, es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de cumplimiento de condena, y que el delito perseguido tuvo lugar en riña, ignorándose quién la provocó:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ul-

tramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis años de prisión correccional la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta á José Hurtado San Gil en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Pedro Echevarría González en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santa Clara en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta, no ha sido favorecido por indulto alguno, y que la gracia solicitada no perjudica el derecho de tercera persona:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Echevarría González, de la cuarta parte de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel Pino en solicitud de indulto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes y lleva más de once años de cumplimiento de condena con buena conducta, sin haber sido favorecido con indulto alguno, y que el delito, dada la forma en que tuvo lugar, no revela instintos de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Pino de la mitad del resto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Enrique Figueroa y González en solicitud de indulto del resto de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Matanzas en causa seguida por los delitos de abusos deshonestos y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplidos cerca de cinco años de condena, con buena conducta, sin haber sido favorecido por indulto alguno, y que la gracia de que se trata no perjudica el derecho

de tercera persona, toda vez que obtuvo el perdón de la parte ofendida:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Enrique Figueroa y González de la mitad del resto de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional y accesorias que le fueron impuestos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel García Candelario en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo prestó servicios extraordinarios en el lazareto de San Amaro (Ceuta), durante la epidemia colérica de 1893, que lleva extinguidos quince años de condena, y que no ha sido favorecido con ninguna gracia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel García Candelario del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel Ambrosio Mursuli en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, sufrió tres años de prisión preventiva, lleva más de trece de cumplimiento de condena, habiendo observado buena conducta; que en la comisión del delito concurrió la circunstancia atenuante de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Ambrosio Mursuli del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Cruz Figueroa Rodríguez en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la

Audiencia de Puerto Rico en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha sufrido prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en los nueve años que lleva de cumplimiento de condena buena conducta, y que el delito perseguido, atendida la forma en que tuvo lugar, no revela en su autor instintos de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cruz Figueroa Rodríguez del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Francisco Pérez y Soto en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de atentado á agentes de la Autoridad:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplidos tres años de la condena con buena conducta, y que no ha disfrutado durante todo este tiempo de los beneficios de indulto alguno:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos meses y un día de arresto mayor la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y accesorias que le fué impuesta á Francisco Pérez y Soto en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Emilio Trelles Burgos en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Mayagüez en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta y merecido por su comportamiento ser nombrado cabo de vara en el establecimiento penal:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Onda la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por igual tiempo de extrañamiento de todos los dominios españoles el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta á Emilio Trelles Burgos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de José de la Paz Tirado en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Puerto Rico en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes y lleva extinguida más de la mitad de la pena, observando buena conducta:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José de la Paz Tirado de la mitad del resto de la pena de diez y siete años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, proponiendo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal vigente en la isla de Cuba, la conmutación por la de cuatro meses de arresto mayor, de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que la citada Sala impuso á Emilio Gras Suárez en causa seguida por el delito de falsificación de un título al portador:

Considerando que en el caso presente, de la rigurosa aplicación de la ley existe evidente desproporción entre la pena impuesta y el grado de malicia que el hecho revela, la poca importancia de la cantidad defraudada, trascendencia del delito y demás circunstancias que concurrieron en su comisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Emilio Gras Suárez, por la de cuatro meses de arresto mayor, la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reutas de cualquier reemplazo que hayan promovido recurso de alzada ante el Gobierno en queja de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, podrán redimirse del servicio militar activo por 1.500 pesetas en el plazo de un mes, contado desde el día en que se les comunique la declaración de soldados sorteables.

2.º Para que las Delegaciones de Hacienda admitan el ingreso de dicha cantidad y las zonas de reclutamiento las cartas de pago correspondientes, deberán exhibir los interesados traslado de la Real orden, en la cual se determine su situación definitiva, expresándose en él la fecha en que se les comunicó por la Autoridad de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Badajoz, de categoría de término, la vacante por defunción de D. Angel Pacheco.

En el de Jarandilla, de entrada, la vacante por defunción también de D. Francisco Montero.

Y en el de Herrera del Duque, de entrada también, la vacante por traslación de D. Enrique Javaloyes.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 28 de Enero próximo.

Madrid 23 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrijos, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arévalo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sariñena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la

regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Novelda, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coin, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orense, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los

Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcaraz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

#### Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Este Tribunal ha acordado continuar el primer ejercicio, suspendido en 16 de Junio último, llamando á los opositores clasificados en la lista supletoria con los números 631 al 660, ambos inclusive, para el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el aula núm. 18 de la Universidad Central; entendiéndose convocados para los días sucesivos los demás opositores, por grupos de treinta cada día como se venía practicando anteriormente.

La lista de dichos opositores se halla expuesta en la portería de la Dirección de los Registros y del Notariado para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Secretario, J. A. García Labiano.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 30 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855 que se presenten al cobro de los intereses vencidos en primeros del presente mes.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar, además de relacionarse por orden correlativo de numeración de menor á mayor, deberá descontarse el 1.25 por 100 sobre la renta anual, según lo dispuesto por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y la Real orden de 1.º de Julio siguiente.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampado en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, García Monfort.

#### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Octubre.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Tomás Castellano y Villarroja, clasificado con el haber de 7.500 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856, como Ministro que ha sido de la Corona por más de dos años en el departamento de Ultramar.

D. José Juan de Mata Carralero y Calderón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regula-

dor, y por reunir 29 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 5 años, cuatro meses y seis días; Oficial quinto, cuarto y tercero de Administración con destino al Ministerio de Ultramar 15 años, 6 meses y 13 días; Oficial segundo, Auxiliar de la de terceros, del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á las Salas especiales de las islas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas 9 meses y 26 días; Oficial segundo de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar 2 años, dos meses y 19 días; Oficial primero, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de dicho Ministerio 3 años, 6 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del propio departamento 2 años y 16 días.

D. Francisco Herranz y Nieva, Inspector que fué de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Málaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Marzo último, le fueron reconocidos 27 años, 6 meses y un día, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto próximo pasado, se le abonaron 7 años, 10 meses y 22 días como Agente de segunda clase y Sargento del Cuerpo militar de Orden público de Madrid.

D. Antonio Pérez Polido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.024 pesetas 80 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.708 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 11 meses y 28 días de servicios: Extracto de los mismos: en el Ejército 31 años, 11 meses y 27 días, y Comisario de barrio del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 2 años y un día.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Pedro Alcántara de San Leandro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 320 pesos, dos quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 5 meses y 2 días; Sargento segundo y primero del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda en las islas Filipinas 12 años, 8 meses y 17 días, y Oficial quinto de Administración, Montero mayor de dichas islas, 5 años, 10 meses y 28 días.

D. Francisco González y Canales, Oficial primero de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 8 de Abril último con el haber anual de 4.080 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.100 pesetas que le sirve de regulador, con arreglo á dicha sentencia, y por reunir 41 años, 5 meses y 18 días de servicios, que le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 21 de Octubre de 1882.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Vizcaíno y Franco, huérfana de D. Francisco, Auxiliar que fué de la Estación telegráfico-postal de Siguencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Franco Costea en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Antonia García Gómez, huérfana de D. Diego, Portero que fué de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 21 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Valentina y Doña Dolores Misiego y Guaza, huérfanas de D. Justo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Guaza y Hergués en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosario Roig Segura, viuda de D. José Bigné y Simón, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Martínez Molina, viuda de D. Antonio Maldonado González, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Santiago Zapata, viuda de D. Jesús Alcolea Fernández, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Castro Pardo, viuda de D. Juan Francisco Rodríguez, Sobrestante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María del Henar Rojas Maldonado, viuda de Don Eduardo del Río Pinzón, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado que fué de Hacienda en varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa Aguado y González Calvo, huérfana de D. Ramón, Jardinero que fué del Real Sitio del Buen Retiro. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca de Asís Castaño y Guzmán, viuda de Don Ladislao López Sánchez, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Petra González López, viuda de D. Eduardo Avellano y Rodillas, Aspirante primero que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 14 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Filomena y D. Jesús Esquivias y Fernández de Velasco, huérfanos de D. Santiago, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 750 pesetas que se les concedió por acuerdo de esta Junta de 18 de Septiembre último.

Doña María de la Regla Huet y Allier, huérfana de Don José, Subdelegado que fué de Fomento. Se la rehabilita, en juicio de revisión y en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Agosto último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 29 de Noviembre de 1854.

Doña Dolores Latorre y Herranz, viuda de D. José Bravo Navarro, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosa Pérez y Pérez, huérfana de D. Manuel, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Pérez Ochando en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emilia Camacho y García, de estado viuda, huérfana de D. José María, Jefe de Administración de primera clase, Contador que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Hurtado y Picón, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de Albacete y Huelva. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Juana Castells y Ducassi, huérfana de Don Juan, Comandante que fué del presidio correccional de Toledo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eloísa Ducassi y Mora en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

D. Antonio Sotillo y Arenas, huérfano de D. Salustiano, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 6 de Julio último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca María del Carmen Arenas y Sánchez en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Díaz Valpuesta, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Contador que fué de Hacienda pública de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Aurora Peláez Vera, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Concepción Amilivia y Aristeguieta, huérfanas de D. Eustasio, Gobernador que fué de Guipúzcoa. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque su citado padre no reúne el minimum de quince años de servicios para que fuese vitalicia, debiendo las interesadas estar á lo resuelto por Real orden de 6 de Enero de 1887 que las negó ya lo mismo que ahora pretenden.

Doña Emilia Estenoz y Díaz, viuda de D. Luis Moreno Bustamante, Catedrático que fué del Instituto de Logroño. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no disfrutó sueldo pagado del presupuesto general del Estado con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

(Se continuará.)

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones de la Diputación provincial de Madrid, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 29 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Habiendo aparecido con un error de copia en la GACETA de ayer la siguiente relación, se reproduce debidamente rectificada.

Relación de las procedencias del Extranjero que actualmente se hallan declaradas sucias ó sospechosas por las enfermedades y en virtud de las disposiciones que se expresan.

NACIONES	PUNTOS	ESTADOS	ENFERMEDADES	DISPOSICIONES	GACETAS
Costa Rica.....	Limón.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 10 de Julio de 1897.....	11 de Julio.
China.....	Kintchou (Golfo de Lian Tong (1) (2).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Cantón (3).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Estados Unidos.....	New-Orleáns y demás puertos del Mississipi en dirección del Golfo de Méjico y puertos de este Golfo desde el Mississipi hasta Ocean Spring inclusive.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 13 de Septiembre de 1897.....	14 de Septiembre.
	Galveston (Tejas).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 15 de Octubre de 1897.....	16 de Octubre.
	Hongkong (China) (3).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Gran Bretaña.....	Bombay (India).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 12 de Octubre de 1896.....	13 de Octubre.
	Jamaica (Mar de las Antillas).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 12 de Octubre de 1897.....	13 de Octubre.
	Singapore (Mar de China).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 12 de Octubre de 1897.....	13 de Octubre.
Japón.....	Islas Pescadores (2).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Tokio.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 10 de Enero de 1896.....	12 de Enero.
	Yokohama.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 15 de Octubre de 1897.....	16 de Octubre.
Portugal.....	Macao (China).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 24 de Agosto de 1895.....	26 de Agosto.
	Diu (India).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 17 de Abril de 1897.....	18 de Abril.
Sandwich (Océano Pacífico).....	Todas sus islas.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 13 de Abril de 1896.....	14 de Abril.
	Hedjaz (territorio de) y Djedah (4).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
Turquía.....	Mersina (Anatolia).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Puertos próximos á Hama y Homs.....	Sospechosos.....	Cólera en Tarsus.....	R. O. de 1.º de Junio de 1895.....	2 de Junio.
	Djedah.....	Sucio.....	Cólera.....	O. S. de 10 de Enero de 1896.....	12 de Enero.
Varias.....	Litoral del Pacífico desde el Cabo de San Eugenio (California, Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 7 de Julio de 1897.....	8 de Julio.
	Costas orientales de Méjico y Guatemala.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 24 de Enero de 1894.....	25 de Enero.
	Litoral del Mar Rojo, Golfo Pérsico, Golfo de Oman, Golfo de Bengala, Mar de China, menos los puertos de esta Nación al Sur de Shanghai, la isla de Formosa (5) y Singa-pore (6), Mar del Japón y puertos del Indostán, menos Diu y Bombay (7).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
		Sospechosos...	Peste levantina.....	R. O. de 27 de Febrero de 1897.....	28 de Febrero.

- Rectificada la situación. Se halla este punto á los 122º de longitud y 40º de latitud del Meridiano de Greenwich.
- Kintchou ó Islas Pescadores están comprendidas en la misma Real orden.
- Cantón y Hongkong están comprendidos en la misma Real orden.
- Este puerto está también declarado sucio por peste levantina en Real orden de 7 de Julio de 1897.
- Declarados limpios por Real orden de 18 de Octubre de 1897.
- Declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre de 1897.
- Declarados sucios por Reales órdenes de 13 de Abril y 12 de Octubre de 1896.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando, interesándole dé publicidad de este estado en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.



**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897**

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.250 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

**PLAZAS QUE COMPRENDE**

**LA ESCUELA MIXTA DE DIUSTES, EN LA PROVINCIA DE SORIA**

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....				
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio										
González y Ruiz.....	D. <sup>a</sup> Josefa.....	Superior.....	825	825	6	3	13	7	8	9	Ninguno....	Seis.....	Diustes.....	Diustes.....	Sirve en la actualidad una Escuela de Villanubrales (Palencia). Aunque esta Escuela figura anunciada con el sueldo de 1.250 pesetas, y da derecho á percibirlo la Maestra que la desempeña, no será computable en el concurso sino por el inmediato inferior de la escala de la ley, á tenor de lo dispuesto en el art. 37 del vigente reglamento.....	

Clasificación numérica.....

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de Escuelas, el Negociado propone su aprobación é inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 29 del citado reglamento.

Madrid 22 de Octubre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Orense.**

**Aguas minerales.**

Habiendo acudido á este Gobierno D. Jacinto Becerra Romero, propietario y vecino de Villaza, Ayuntamiento de Monterrey, en esta provincia, en calidad de adquirente de la parte de terreno en donde brotan las aguas minero-medicinales conocidas con el nombre de Fuente do Baño y Molinos de Requejo, que radican en dicho Villaza, pidiendo se instruya el oportuno expediente para que en su día se declaren de utilidad pública las mencionadas aguas, he dispuesto hacer público, en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, que dicho expediente documentado se halle de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan aducir los que se consideren interesados las reclamaciones que estimen conducentes.

Orense 30 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González. X—737

**Distrito forestal de Murcia.**

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Murcia, la nueva subasta para la corta y aprovechamiento de 1.500 pinos maderables y 1.500 no maderables, que se encuentran marcados en el monte denominado Sierra de la Pila, de la pertenencia de dicho pueblo, correspondientes al año forestal de 1896-97, é igual cantidad en el presente año de 1897-98 y siguiente de 1898-99, según orden de la Dirección general del ramo de 7 de Abril último, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas en cada año, y con sujeción al estado y pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas del distrito forestal para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 25 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 454—S

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

Ribadeo.—Josefa López, Mesón de Paredes, 5, segundo.  
Sevilla.—Carmen Méndez Terreros, Colmenares, 5.  
Idem.—Luis Didier, Carrera de San Jerónimo, 25.  
Huesca.—Francisco Galvi, León, 8 (ausente).  
San Francisco.—Ruiz Pulgar, Hotel Alameda.  
Zaragoza.—Mariano Arce, Divino Pastor, 24, tercero.  
Pinto.—Carmen Lozano, Habana, 25, bajo.  
Josefa.—Victor Alvarez, Galileo, 59.  
París.—Reyaca, Madrid.  
Vigo.—Elena Villanueva, Lobo, 6.  
Burgos.—Juan Torre de Diego, Descalzas, 8.  
Brihuega.—Luis Jiménez, Habana, 14, tercero.  
Jerez de los Caballeros.—Permina Hernández, Miguel de Cid, 9.  
Alcazar.—Angel Laguna, Valverde, 7, principal.  
Mamerto Prisan, Lista.  
Gustavo Osorio, ídem.  
Herru Angel Launete, ídem.  
Loja.—Conde Castillejo, Hotel de Rusia (ausente).  
Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

CENTRAL

León.—Sotero Rico, San Mateo, 8.  
Bilbao.—Carlos Alfaro, Travesía de la Ballesta, 5, segundo.  
Chafarinas.—Eduardo Vardas, San Marcos, 15 cuadruplicado.  
Santander.—Manuel Bazán, Carretas, 12.  
León.—Manuel Parrigo, Miguel Carnicero, 7.  
Venta de Baños.—Novoa, Plaza Mayor.  
París.—Madame Inés Albazuza, Colón, principal izquierda.  
Játiva.—Agustín Gómez, Mesón de Paredes, 15, principal interior.  
Granada.—José María Frontera, Lope de Vega, 5.  
Avila. F. C.—José Fernández, Andorra, 23 (no hay tal calle).  
Santiago.—Antonio Herrero, sin señas.  
Puebla M.—María Mata, Montera, 22 y 24.  
Drachemburgo.—Pablo Drapóni, Lista de Telégrafos.  
Salsbure.—Casimiro Lapuente, ídem.  
Saigni.—Francisco Alvarez, ídem.  
Settlen.—Miguel Osorio, ídem.  
París.—Pelayo Mondoñedo, ídem.  
Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Manuel E. Campos.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirse que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.475	271	D. Emilio Garriga y Peraira.....	Seminario Episcopal de esta ciudad.....	Tres solares de 14.400 palmos en la calle de Sarría y lugar llamado Magoria.....	Barcelona.....	Una libra 16 sueldos.....	22 de Septiembre de 1897.
586	110	D. Francisco Fernández de la Vega.....	Monasterio de Monserrat.....	Casa núm. 37, calle Ancha.....	Idem.....	5 reales 6 maravedises.....	Idem.....
587	110	Idem.....	Parroquial Iglesia de los Santos Justo y Pastor.....	Idem.....	Idem.....	128 reales.....	Idem.....
588	110	Idem.....	Comunidad de la Iglesia parroquial del Pino.....	Casa núm. 15, calle de Santo Domingo del Call.....	Idem.....	64 reales.....	Idem.....
589	111	Idem.....	Colegio de San Severo.....	Idem.....	Idem.....	64 reales.....	Idem.....
591	111	Idem.....	Causa Pía de Gaspar Font.....	Idem.....	Idem.....	154 reales.....	Idem.....
590	110	Idem.....	Causa Pía de D. Francisco Verdeguer, de Olot.....	Idem.....	Idem.....	640 reales.....	Idem.....
1.728	314	D. Juan Bragulat y Ruvino.....	Cabildo de esta Catedral.....	Casa núm. 11, calle de San Pablo.....	Idem.....	24 reales 6 maravedises.....	Idem.....
1.722	313	D. Juan Casamitjana.....	Convento de Monjas Mínimas.....	Casa núm. 10, calle Mediana de San Pedro.....	Idem.....	222 reales.....	Idem.....
1.721	313	Idem.....	Abadesa y Monasterio de Valdoncella.....	Casa núm. 1, calle de la Virgen.....	Idem.....	1.080 reales.....	Idem.....
1.365	252	Idem.....	Colegio de San Severo.....	Casa números 3 y 5, Plazuela de San Francisco.....	Idem.....	640 reales.....	Idem.....
546	101	D. Manuel Crespo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	53 reales.....	Idem.....
1.706	310	D. Juan Casamitjana.....	Monasterio de San Jerónimo de Vall de Ullarán.....	Idem.....	Idem.....	35 reales.....	Idem.....
547	102	D. Manuel Crespo.....	Revda. Madre Priora y Comunidad de Religiosas Descalzas de esta ciudad.....	Casa núm. 11, calle de Botella.....	Idem.....	51 libras 9 sueldos.....	Idem.....
1.705	309	D. Juan Casamitjana.....	Convento de Teresas.....	Idem.....	Idem.....	51 libras.....	Idem.....
693	129	D. Jaime Fen.....	Beneficio segundo de San Antonio en la Iglesia de Santa Clara.....	Terreno de media mojada, una cuarta y 18 canas, sito en el paraje Taulat de Santa Clara, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	36 sueldos.....	Idem.....
729	135	Idem.....	Beneficio primero y segundo de San Esteban y San Vicente, fundado en la Iglesia de San Cucutiate del Rech. del Panadés.....	Terreno de cabida 2 mojadas y media, sito en el paraje Clot de la Mel, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	19 sueldos 9 dineros.....	Idem.....
730	135	Idem.....	Beneficio del Corpus Cristi en el pueblo de Villafraanca del Panadés.....	Pieza de tierra de una mojada, sita en la barriada de las Cortes de Sarría.....	Idem.....	36 sueldos.....	Idem.....
1.392	256	D. Buenaventura Babot.....	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Pieza de tierra denominada Moll deu Rovira, de cabida un jornal 54 centavos.....	Villafraanca de Panadés.....	1 1/2 cuarteras de cebada.....	Idem.....
1.368	252	D. Juan Casamitjana.....	Convento de San Vicente y San Ramón de Peñafort, Orden de Santo Domingo, Padres Predicadores.....	Casa núm. 14, calle Travesera, del hoy barrio de Gracia.....	Barcelona.....	22 libras.....	Idem.....
691	129	Doña Concepción Bauló.....	Monasterio de Santa Cruz.....	Una pieza de tierra en la partida La Riera Grau, de cabida 12 avos de mojada.....	Villafraanca de Panadés.....	4 cuarteras de cebada.....	Idem.....
690	129	Idem.....	Pabordia de los meses de Abril y Septiembre de esta Catedral.....	Casa núm. 70, calle Mayor, y otra núm. 9, calle del Diluvio, ambas en la hoy barriada de Gracia.....	Barcelona.....	5 libras.....	Idem.....
1.374	254	D. Juan Castells y Comas.....	Beneficio segundo de Santa Cecilia, fundado en la parroquia de San Miguel Arcángel.....	Casas números 66 y 68, calle de Sarría, del barrio de Hostalfranchs, junto con una pieza de tierra de 2 mojadas.....	Idem.....	6 morabetines.....	Idem.....
194	37	D. Buenaventura Babot.....	Prior y Convento de Padres Predicadores.....	Casa núm. 47, carretera de Madrid, barrio de Hostalfranchs.....	Idem.....	2 morabetines.....	Idem.....
1.666	303	D. Miguel Elías y Marchal.....	Arceidiano Mayor de esta Catedral.....	Una pieza de tierra de 12.000 palmos en la carretera de la Cruz Cubierta, de cabida 2 mojadas.....	Idem.....	75 sueldos 8 dineros.....	Idem.....
686	128	D. Juan Castells y Comas.....	Colegio de San Jaime en la Catedral.....	Casa números 12 y 14, calle de la Cera, y 157 de la del Hospital.....	Idem.....	12 sueldos.....	Idem.....
1.574	287	D. Buenaventura Babot.....	Monasterio de San Buenaventura.....	Un terreno en las calles del Campo y Jordá, una casa en esta última, otra en la de Romanos del hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	11 libras.....	Idem.....
1.651	301	D. Juan Casamitjana.....	Beneficio de San Jaime en la Catedral, unido á la casa de Caridad de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	3 cuarteras de aceite.....	Idem.....
608	115	Idem.....	Abadesa del Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Mitad de la casa núm. 23, calle de la Riera.....	Idem.....	2 sueldos 6 dineros.....	Idem.....
607	114	Idem.....	Comunidad de San Pedro.....	Casa núm. 38, calle de los Mártires.....	Vich.....	6 libras 18 sueldos 6 dineros.....	Idem.....
689	128	Caña Concepción Bauló.....	Beneficio de San Jaime en Santa Maria del Mar.....	Casa calle Boada 6 Nen.....	Vich.....	30 libras.....	Idem.....
			Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Casa núm. 28, calle de Roig.....	Barcelona.....	10 sueldos.....	Idem.....
			Iltr. Cabildo de Canónigos de esta Catedral.....	Idem.....	Idem.....	6 sueldos 9 dineros.....	Idem.....
			Obtenedor del Beneficio ó Capellanía de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.....	Casa núm. 12, calle del Hospital.....	Idem.....	29 pesetas 33 centimos.....	Idem.....
			Idem.....	Casa de la calle del Hospital.....	Idem.....	159 libras 6 sueldos 2 dineros.....	Idem.....
			Capellanía de San Salvador de Breda.....	Terreno de cabida 2 mojadas y 9/10 muddinas en el paraje llamado Mitja Mola, del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	3 morabetines.....	Idem.....
			Pabordia de Agosto de la Catedral de Vich.....	Terreno de 374.954 palmos, sito en el Paseo de Gracia.....	Idem.....	Una libra 13 sueldos.....	Idem.....
			Capellanía de San Justo en la misma.....	Casa números 6 y 8, calle del León, y 4, Isabel II, del hoy barrio de Sans.....	Idem.....	75 libras.....	Idem.....
				Idem.....	Idem.....	9 libras.....	Idem.....
				Idem.....	Idem.....	Una libra 16 sueldos.....	Idem.....
				Idem.....	Idem.....	Una libra 15 sueldos 8 dineros.....	Idem.....
				Idem.....	Idem.....	Una libra 5 sueldos.....	Idem.....
				Idem.....	Idem.....	2 libras 4 sueldos.....	Idem.....

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Habiendo cesado D. Simón Torner y Baster en el cargo de Corredor del Mercado de ganados de esta ciudad por dimisión que del mismo ha presentado, se hace público para que las personas á quienes interese puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 14 de Junio de 1897.—El Alcalde constitucional, Presidente, José M. Nadal. X—728

## Ayuntamiento constitucional de Vilanova de Meyá.

Relación de datos de José Batalla Farrando, conforme previene el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Quintas.

## DATOS

José Batalla Farrando, hijo de José y de Teresa, de veinticinco años de edad, natural de esta villa, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. Se marchó en dirección al extranjero hace de diez á doce años, ignorándose á qué parte; es hermano del mozo Antonio, comprendido en el alistamiento de 1897.

Vilanova de Meyá 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Ramón Zahón. 3505—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel González de Tejada, natural de Olivares y vecino que fué de Sevilla, en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 5, casado, Farm. cénitico y de cuarenta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, la práctica de diligencias para la busca y captura del D. Manuel González de Tejada, y conseguida ponerlo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

También se cita por medio de la presente á Doña María Beachy, mujer del González de Tejada, para que en el propio término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle San Ildefonso, núm. 14, á prestar declaración en dicho sumario; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona á 19 de Octubre de 1897.—Juan J. Carazon y Salas.—El actuario, Rafael López. J—7576

## CASTROPOL

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel García Castrillón, vecino de Boal, en este partido, cuyo paradero se ignora, si bien de las últimas diligencias practicadas resulta que se ausentó para Avilés, en esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con motivo de cierta diligencia en la causa que contra él y otros se instruye por delito de sedición; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Castropol á 20 de Octubre de 1897.—Luis Moreno.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. J—7577

## CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado auto con esta fecha en causa contra Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester y otro consorte sobre carbonero abusivo, y en su parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Se declara nuevamente terminado este sumario, el que se remitirá original á la Audiencia provincial de Jaén por el conducto y en la forma ordinaria, previo emplazamiento de los procesados en el mismo Leandro Ceballos Bargas y Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester, vecinos de Huesa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante expresada Superioridad á usar de su derecho, requiriéndoles á la vez para que en el acto nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen ante la misma en esta causa; apercibidos que de no hacerlo les serán designados de oficio; diríjase orden al Juez municipal de Huesa para que tenga efecto dicha diligencia respecto del Ceballos, y hallándose el Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester en situación de rebeldía, verifíquese por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento y requerimiento respecto del procesado en rebeldía Rosendo de la Santísima Trinidad Ballester, expido la presente cédula en cumplimiento de lo acordado, que firmo en Cazorla á 18 de Octubre de 1897.—Francisco Antonino. J—7578

## COLMENAR

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama

y emplaza á un sujeto, de oficio platero ambulante, que dijo ser natural de Berja, de veinte á veintidós años de edad, alto, rubio, vistiendo chaqueta y pantalón de lanilla oscura, sombrero hongo oscuro, alpargatas de lona, cuyas demás señas y antecedentes se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de las siguientes alhajas:

Unos aretes de oro formando una escarapela blanca, con un diamante en medio formando casco.

Un anillo de oro con una piedra de las llamadas venturinas, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Comares el día 4 del mes corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del individuo, cuyo nombre se ignora y señas que quedan indicadas, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado, así como á la busca de las alhajas descritas, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Colmenar á 10 de Octubre de 1897.—Enrique Miranda y Godoy.—El actuario, Antonio Andarás y Molina. J—7579

## CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego Eciija y Martínez, D. Angel Barranco y Fernández de Cañete y Don José Montes Flores, vecinos que han sido de esta ciudad y empleados en la Diputación provincial de la misma, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y reconocer ciertos documentos unidos al sumario que por delegación de la Audiencia provincial de Sevilla instruyo contra D. Angel Baena y otros sobre malversación de caudales públicos; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 21 de Octubre de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodoro Fernández. J—7580

## ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta ciudad conocidos por Pepito el Guasón, un gitano, Emilio el de la Diosa y un tal Juanillo, que se cree son solteros, jornaleros y menores de veinticinco años, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle Cánovas del Castillo, núm. 29, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos instruyo en unión de otros por sustracción de pan; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Eciija á 18 de Octubre de 1897.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Román Ortiz. J—7581

## GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre contrabando de tabaco, bajo los números 199 y 4.154 del rollo del año 1896, se cita y llama á varios hombres desconocidos que en la mañana del día 23 de Septiembre del año último llevaban un bulto cada uno en la espalda, y al llegar á la riera del pueblo de Alp fueron sorprendidos por los carabineros, y á la voz de alto echaron los bultos al suelo, emprendiendo precipitada fuga sin que pudieran ser habidos por haberse introducido en el arbolado, para que comparezcan á este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 7 de Octubre de 1897.—Francisco Villanueva. J—7582

## GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Sánchez Castro, se ha presentado demanda á instancia del Procurador D. José Martínez de Castilla, á nombre de D. Antonio Amador Ruiz, de esta vecindad, el cual está mandado defender como pobre, sobre que se le declare con derecho á los bienes dotales de una capellanía fundada en esta capital por el Licenciado D. Juan de Sanmartín y Palma, cuya naturaleza no consta, en escritura otorgada en esta capital en 5 de Julio de 1889, que disfrutaron sucesivamente las distintas personas llamadas por dicho fundador, hasta que por auto de 2 de Marzo de 1892 se declaró á D. Manuel Amador Portillo como único opositor con derecho á los bienes pertenecientes á dicha capellanía, habiendo fallecido este último, así como su hijo D. Francisco de Paula Amador, padre del recurrente, habiendo ampliado la referida demanda el ya dicho Procurador, acumulando á estos autos la capellanía instituida por el referido fundador D. Juan de Sanmartín y Palma, con fecha 23 de Noviembre de 1684, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.106 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado sean llamados los que se crean con derecho á los bienes de la dotación de las referidas capellanías, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; debiendo hacer la advertencia de que no se ha presentado hasta el día de hoy ninguna persona alegando derecho á los bienes más que el actor D. Antonio Amador Ruiz, siendo este el segundo llamamiento que se hace con respecto á la capellanía instituida en 5 de Julio de 1689, y primero relativamente á la fundación instituida por el referido D. Juan de Sanmartín y Palma, establecida por la escritura de 23 de Noviembre de 1684.

Dado en Granada á 18 de Septiembre de 1897.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. 414—P

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Carlos Braconier y Macar contra D. Cecilio López de Castro, D. Pedro, D. Felipe Alvarado Trevilla, D. Carlos, Doña Engracia Alvarado Ramos, D. Gregorio Marure Fernández y D. Juan Fabres Carrión, y contra D. C. Pablo Espinasse, sobre tercera de dominio de once títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia. En la villa de Laredo, á 7 de Octubre de 1897, D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercera en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Carlos Braconier y Macar, vecino de Santoña y residente en Madrid, de profesión Ingeniero, como demandante, defendido por el Abogado D. Manuel Balbás y representado por el Procurador D. Domingo Celada, contra D. Cecilio López de Castro, vecino de Ramales, Procurador, por sí y como representante de D. Pedro Alvarado Trevilla, D. Carlos Alvarado Ramos, propietarios y vecinos de Ramales; D. Felipe Alvarado Trevilla, propietario y vecino de Arredondo; D. Gregorio Marure Fernández, propietario y vecino de Valle; Doña Engracia Alvarado Ramos, propietaria y vecina de Vich, y D. Juan Fabres Carrión, propietario y vecino de Santander, defendidos por el Abogado D. Guillermo Ron y representados posteriormente por el Procurador D. Pedro Cámara, y contra D. Cenemón Pablo Espinasse y Guerin, contratista y vecino de Madrid, representado por los estrados del Juzgado en atención á su incomparecencia, todos éstos como demandados, sobre dominio de once títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á lo pretendido por D. Carlos Braconier en la demanda de tercera de dominio origen de este juicio, absolviendo de ella á los demandados; y en su consecuencia, mandar se alee la suspensión en el procedimiento de apremio de donde dimana la tercera, firme que sea esta sentencia, acreditándose en aquél por medio del oportuno testimonio, sin hacer condena especial en cuanto á las costas causadas en este juicio sobre tercera de dominio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.»

Y para que conste, á fin de que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, y sirva de notificación en forma al demandado D. Cenemón Pablo Espinasse, por hallarse declarado en rebeldía, expido el presente.

Dado en Laredo á 18 de Octubre de 1897.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. 415—P

## LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio de la Coba Fernández, hijo de Fernando y María Teresa, casado, de cuarenta y cuatro años, natural de Malcoacán, vecino de Azuaga, jornalero, sin instrucción, ojos pardos, pelo rubio, color bueno, cejas al pelo y nariz y boca regulares; viste al uso del país, y según los datos adquiridos, tuvo su última residencia en Posada del Río, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y además le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de nombrado sujeto, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Llerena á 19 de Octubre de 1897.—Luis Lozano.—Por su mandado, Vicente Margalejo. J—7586

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en autos declaratorios de mayor cuantía que sigue D. Fe Ramiro, conocido por Fe Ramiro Salazar y Alonso, contra Doña María de la Concepción Salazar y Aguirre y otros sobre reconocimiento de hijo natural, se cita y llama á los herederos ó causa habientes de Doña Fidela Olaeta y Salazar, natural de Bilbao, hija de D. Gregorio y Doña Antonia, viuda de D. Gregorio Aguirre, para que dentro de diez días se personen en los autos, calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. 424—P

## ORENSE

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Plácido Isasi, vecino de Santander, y cuyo paradero se desconoce, de estatura alta, enjuto de carnes, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, barba y bigote del mismo color, vistiendo decentemente de caballero, y viajante que fué de la droguería general Calvo, Plaza y Compañía, del expresado Santander, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y estar á resultas de causa criminal que se le sigue por estafa de dinero á D. Aurelio Fernández Román, farmacéutico de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Sr. Isasi, por estar decretada su prisión sin fianza, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 19 de Octubre de 1897.—Rafael del Riego.—De orden de S. S., Ricardo Gamir. J—7587

## ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc., etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que en el día 2 de Septiembre anterior estuvieron en el monte

público de Mecina Fondales arrancado esparto del mismo, llevándose dos haces de dicho artículo, y que hirieron al guarda de dicho monte Antonio Rodríguez Pérez, á fin de que se presenten á contestar á los cargos que les resulten; apercibiéndoles de que si no lo verifican en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 17 de Octubre de 1897.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J-7588

## QUIROGA

D. Julián Huerta Pebes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Benito Alonso, alias Ruciro, natural y vecino del barrio de Junquera de Vilanova de Trives, por robo de ropas y dinero á Ricardo Vicente, de Casares de Peites, en este partido, acordando buscarle por requisitorias, toda vez que se ausentó de su país y no fué hallado en él, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Y por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen el paradero del Benito Alonso, alias Ruciro, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Quiroga á 19 de Octubre de 1897.—Julián Huerta.—José Polanco.

## Señas personales de Benito Alonso.

Edad de cuarenta años, estatura regular, delgado, gasta bigote; vestía el traje ordinario de labrador del país. J-7590

## RIBADEO

D. Juan Cercijo Alonso, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Jarén Fernández, de esta villa, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó en donde se halle, á manifestar si quiere ser parte en la causa que en este Juzgado se sigue por muerte de su madre, Rita Fernández López, y si renuncia á la indemnización civil que le pudiera corresponder; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ribadeo á 10 de Octubre de 1897.—Juan Cercijo Alonso.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J-7591

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

«En la causa criminal incoada en el Juzgado instructor del Escorial contra Dámaso Pérez Estévez y otros por el delito de hurto, se ha dictado auto en el día de hoy por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, señalando el día 11 de Noviembre, á las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, acordando se cite al testigo Tomás Jarabo López, vecino de Robledo de Chavela, para que en los expresados día y hora concurra al Palacio de Justicia, y local donde la indicada Sección celebre sus sesiones, á declarar en el expresado juicio; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y para que tenga lugar la citación acordada, extiende la presente cédula original, que autorizo y remito al Juez del Escorial, en Madrid á 6 de Octubre de 1897.—P. S., Licenciado Carlos de Zumárraga.»

Y siendo desconocido el actual domicilio de referido testigo Tomás Jarabo López, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en San Lorenzo del Escorial á 25 de Octubre de 1897.—El Escribano, Moreno. J-7691

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Matvez López, natural de Genalguacil, vecina de La Línea, en Vistahermosa, soltera, de veinte años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Granada, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 16 de Octubre de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J-7558

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Soisa Rosa, hijo de Matías y Gertrudis, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Faro, vecino de La Línea, minero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para notificarle carta orden de la Audiencia de Cádiz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Octubre de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J-7559

## SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Martínez Rodríguez, como de treinta y un años de edad, casado, que vive ambulante, y á Nicanor Amaya Escudero,

natural de Madrid, de diez y seis años, soltero, también ambulante, cuyos individuos andaban por esta provincia en compañía de varios gitanos en los primeros días del mes de Septiembre último, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á fin de proceder á la práctica de diligencias acordadas en causa contra Cesáreo Alonso y otros sobre sustracción de tres yeguas del monte Cobadal, en este partido judicial.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Santoña á 20 de Octubre de 1897.—Antolín Mosquera.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. J-7592

## SEGORBE

En la causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones menos graves á José Antonio Escribano Pardo contra Julio Manuel Vicente Esteire Cruz y Manuel Martínez Pérez, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Castellón en 8 de Marzo último, que fué declarada firme por auto de 15 del mismo mes, cuya parte dispositiva comprende lo siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julio Manuel Vicente Esteire Cruz y á Manuel Martínez Pérez como autores, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, de un delito de lesiones menos graves, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que entreguen cada uno por vía de indemnización al lesionado José Antonio Escribano 30 pesetas, sin perjuicio en su caso de la subsidiaridad que determina el art. 127 del Código, y en una mitad de las costas procesales á cada uno; se declara el comiso de las facas resultantes, á las que se dará la aplicación que ordena la ley; se aprueba el auto de declaración de insolvencia de los procesados que se consulta; se declara á los procesados comprendidos en los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1853, sobre abono de la mitad del tiempo de la prisión provisional sufrida, para cuyo fin se les tomará en cuenta, para el cumplimiento de sus condenas, la mitad del tiempo de dicha prisión sufrida; y resultando del ramo de prisión de los mismos que los procesados han estado sufriendo prisión provisional desde el día 3 de Diciembre del año 1894, en cuyo día se ratificó el auto en que se acordó dicha prisión hasta el día 9 de Junio del siguiente año en que se acordó la excarcelación de los mismos bajo obligación *apud*, es visto que tienen ya cumplida dicha condena, por lo que se les pondrá inmediatamente en libertad á no estar presos por otra causa ó reclamados por otro Tribunal.»

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de la mencionada causa, ha dispuesto se expida la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para la notificación de la parte dispositiva de la sentencia á Manuel Martínez Pérez y José Antonio Escribano Pardo en la parte que les incumbe, por ignorarse su actual paradero.

Segorbe 18 de Octubre de 1897.—El Secretario, Camilo Marín. J-7593

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Díaz García, hijo de Fernando y de Josefa, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de once años de edad, panadero, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color moreno, y como seña particular una pequeña cicatriz en la sien izquierda, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de esta Excm. Audiencia para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 18 de Octubre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J-7593

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Herrera Rolán, hijo de Manuel y Josefa, natural de Carmona, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, estatura alta, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, y Remedios Pelayo Curado, natural de Utrera, vecina de Sevilla, hija de Gregorio y de Ana, viuda, de cuarenta años, de ocupación su casa, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color moreno, nariz regular y cejas al pelo, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de esta Excm. Audiencia, plaza de la Constitución, número 1, y Secretaría de Sala del Licenciado D. José María Aguilar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidos, se proceda á su captura, dejándolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Excm. Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, P. H., Licenciado Carlos García. J-7594

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á José Vior Tocornal, de veinticuatro años de edad, hijo de Federico y de Paulina, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, soltero, dependiente de comercio, de estatura pequeña, ojos y pelo negros y color moreno, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la Audiencia provincial de esta capital, por estar así acordado en el rollo de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Octubre de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José M. de Chiclana. J-7595

## TINEO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Diego Lorenz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 31 de Agosto último, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Celestino García, por D. José María Peláez, vecino de Gera, en este término; en representación de sus hijos menores Juan y Cándida Peláez, hijos de la heredera Amalia Fernández, promovido el juicio de abintestado de D. Francisco Fernández de Cabo y su mujer Manuela Fernández, vecinos que fueron de dicho Gera, en este término, y que se sigue á mi testimonio, por la presente se cita y emplaza á Benigno Fernández Fernández, ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término que la ley determina comparezca en dichos autos á usar de su derecho si le conviniere; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al D. Benigno Fernández, pongo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 18 de Octubre de 1897.—Máximo Castañón. 412—P

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo N., cuya naturaleza, vecindad y domicilio se ignoran, y del cual sólo se tienen las señas siguientes: es gitano, de estatura regular, fornido, de color claro, pelo negro, con bigote; viste chaqueta negra de pana ó tricot, pantalón negro de tela, alpargatas blancas, sombrero ancho, que aparenta tener la edad de treinta y tres años, tiene una arruga ó verruga en la parte inferior interna del labio de abajo, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y detención del referido sujeto, conduciéndole á este Juzgado, caso de ser hallado.

Dada en Toledo á 21 de Octubre de 1897.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Víctor de la Vega. J-7596

## TOLOSA

D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se tramitan autos de abintestado de Doña Josefa Joaquina Ayerbe y Garmendia, vecina que fué de Isasondo, en cuyos autos se halla acordado, en providencia del día de ayer, se llame por edictos, por el término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á heredarle á dicha Doña Josefa Joaquina Ayerbe, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, no habiéndose presentado en estos autos interesado alguno reclamando la herencia de dicha Ayerbe; advirtiéndole que si no comparecieren dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 22 de Octubre de 1897.—Cirilo Recondo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X-725

## TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo con motivo del hurto de una oveja, cometido en la dehesa del Bosque, término de la puebla de Montalbán, en el invierno último, he acordado llamar á las personas que llevaron á cabo el hecho, así como al dueño de dicha res lanar y á todos los que puedan dar razón del mismo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de los diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrijos á 20 de Octubre de 1897.—Diego López Moya.—Por su mandado, Bernabé Bajo. J-7597

## TORROX

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y ante la actuación del que refrenda, sobre robo del metálico y alhajas que al final se expresa, llevado á cabo en la casa de la villa de Archez, propiedad de D. Amaro Martín Martín,

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de policía judicial exhorto y requiero, y en el mio encargo, procedan á la busca y rescate del metálico y alhajas expresadas, lo que caso de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Torrox á 14 de Octubre de 1897.—Francisco de Paula Sola.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

## Metálico y alhajas robadas.

De 500 á 625 pesetas en monedas de oro de 25 pesetas.  
Dos pulseras de oro con piedras.  
Tres pares de zarcillos de oro.  
Tres anillos de oro.  
Un alfiler de oro con piedras.  
Una cadenita de oro de la que pende una medalla del mismo metal, con puntos salientes al rededor y en el centro figura la Inmaculada. J-7661

## VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les ruego, para que procedan á la busca de las ocho caballerías que al final se señalan, que fueron hurtadas en la noche del 11 del actual, en el término de Torrenueva, de la propiedad de Epifanio Buceta, Francisco de Campos y D. Mauro Romero, y á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habidas;

pues así está acordado en el sumario que con motivo de dicho hecho se instruye en este Juzgado.

Dado en Valdepeñas á 20 de Octubre de 1897.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Andrés Rubio.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, pelo castaño claro, con un remiendo blanco en una pata, Un macho de dos años, negro, con la cabeza pelicana y un hierro en el hocico.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Félix Herrero Herguedas, cuyas señas abajo se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á fin de que se lleve á ejecución la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida contra dicho sujeto sobre disparo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Félix Herrero, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 21 de Octubre de 1897.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del Félix Herrero Herguedas.

Natural de esta ciudad, donde ha tenido su residencia, hoy de ignorado paradero; de edad de treinta y un años, casado con Gregoria de Castro, pintor, hijo de Quintín y Petra, estatura baja, cara y boca regulares, nariz un poco larga, barba recortada, con bigote, pelo y ojos castaños y color moreno.

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Sáinz Revuelta, de cuarenta y nueve años, hijo de Manuel y Fernanda, labrador, con instrucción, viudo, y natural y vecino de Villacarriedo, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que por la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander le ha sido impuesta en causa que en unión de otros se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por mi orden á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido, con las seguridades debidas conducirlo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 16 de Octubre de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—El Secretario, Julián Bustillo. J—7563

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Andrés Fernández Ortiz, de veinticuatro años, casado, hijo de Pedro y Josefa; Domingo Pedro Roldán Crespo, de veintidós años de edad, hijo de Clemente y Andrea; Narciso Sánchez Diego, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Josefa, y Pedro Víctor Fernández Diego, de treinta años, hijo de Angel y de Inocencia, solteros, naturales y vecinos de Selaya y de Villacarriedo, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido para constituirse en prisión y sufrir la pena que les ha sido impuesta en causa sobre estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad en la cárcel de este partido.

Dada en Villacarriedo á 19 de Octubre de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado Fidel Rincheno. J—7601

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D Benito Gómez, vecino de Vigo, solicitando que por habérsele extraviado el resguardo núm. 48, representativo de 60 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, expedido por el comisionado de esta Sociedad en aquella plaza al hacer la suscripción á las mencionadas obligaciones el día 15 de Julio próximo pasado, se le expida un duplicado, se hace público por este segundo y último aviso, para que dentro del plazo de veinte días, que se señala nuevamente, pueda cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicho Sr. Gómez; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 25 de Octubre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—726

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba, Guadalajara, Paencia, Valladolid, Murcia, Avila y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Días 26, Días 27. Includes entries for Denda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsas extranjeras.

Parte 26 de Octubre de 1897.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 89'38. París á la vista, franco, 82'80-82'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1897.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind direction data.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Inerm mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc. Meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Octubre de 1897.

Table of telegrams received from various locations (e.g., San Sebastián, Bilbao, Oviedo) detailing atmospheric conditions and weather reports.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 57 y 58 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Cuarenta horas en San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º — La tía de Carlos. — Comediantes y toreros á la Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El baile de Luis Alonso.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función II de abono.—Turno 2.º par.—Isidoro Pérez.—Las inquietas.—El señor cura.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La zarzuela nueva.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los cocineros.—El primer reserva.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Nicolas.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Las solteronas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los cocineros.—Arcoleón, por Arcos Frégoli.—El pobre diablo.—El gallito del pueblo.